



CDE PATINAJE TRES CANTOS

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1. El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de **Club Deportivo Elemental de Patinaje Tres Cantos**, en adelante, el "Club". El Club es una entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 2. El objeto o finalidad del presente Club es el fomento y la práctica del deporte entre sus asociados. Tendrá como modalidad deportiva principal el **Patinaje Artístico** sobre ruedas.

Artículo 3. El Club podrá, asimismo, ampliar sus contenidos deportivos con otras modalidades de patinaje, actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin creará aquellas secciones que, previa aprobación en Asamblea General, se estimen necesarias y los medios disponibles permitan.

Artículo 4. El Club estará adscrito a la Federación Madrileña de Patinaje y estará obligado a acatar lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones y acuerdos de la citada Federación.

Artículo 5. Las secciones de otros deportes que se practiquen o que en el futuro se constituyan se adaptarán, en el orden deportivo, a las disposiciones de cada una de las Federaciones respectivas, donde deberán ser inscritas a efectos de competición.

Artículo 6. La duración del Club se establece por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 7. El Club Deportivo Elemental de Patinaje Tres Cantos se compondrá de las siguientes clases de socios: fundadores y en activo.

- **Fundadores.** Los socios inscritos en el acta fundacional del club. Tendrán los mismos derechos y deberes que los socios activos.
- **Activos.** Los patinadores que satisfagan la cuota de entrada y mensual, fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea. Disfrutarán del derecho de voz y voto, de acuerdo con la normativa vigente, y tendrán plenitud de derechos en el uso del material del Club.

Artículo 8. Todo socio viene obligado a comunicar, como mejor proceda, a la Junta Directiva las deficiencias que observe en las instalaciones, para lograr la mayor perfección en todas sus actividades.

Artículo 9. De acuerdo con la Asamblea, la Junta Directiva impondrá una cuota de entrada a los nuevos socios.

Artículo 10. Para formar parte de la Junta Directiva será preciso reunir las condiciones del artículo 7.





CDE PATINAJE TRES CANTOS

Artículo 11. El Club llevará una lista de orden de ingreso de todos los socios, sin distinción de clase, y cada socio recibirá el número correlativo que le corresponda por la fecha de ingreso.

Artículo 12. Las bajas como socio serán definitivas o temporales.

La **baja definitiva** será la solicitada por el socio mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. La **baja temporal** será la solicitada a la Junta Directiva mediante escrito razonado. La Junta Directiva podrá o no aceptar, a su criterio, dicha situación o estado. La duración de la baja temporal será de un mínimo de un mes y un máximo de dos años.

Artículo 13. Se perderá la calidad de socio, sea cual fuere su categoría, por una de las causas siguientes:

- a) Por voluntad del socio, expresada por escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por dejar sin pagar tres cuotas mensuales consecutivas.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen los presentes Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado al Club.
- d) Por haber transcurrido dos años de haber solicitado una baja temporal.
- e) Por defunción.

Artículo 14. Todo socio que sea baja del Club, voluntaria o por expulsión, perderá todos los derechos adquiridos.

Artículo 15. Para el buen orden del Club, del deporte y disciplina de los deportistas, existirá un reglamento interno, cuyas disposiciones tendrán la fuerza supletoria de estos Estatutos.

Artículo 16. Serán deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos del Club.
- b) Obedecer las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.

Artículo 17. Serán derechos de los socios activos:

- a) Participar en los fines específicos del Club.
- b) Exigir que el Club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y a las demás normas reglamentarias o estatutarias.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Examinar las liquidaciones y balances del Club y conocer las demás actividades.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno, administración y participación, siempre que reúna los requisitos específicos que se determinen.

Artículo 18. Tendrán derecho a asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias todos los socios del Club.





CDE PATINAJE TRES CANTOS

Artículo 19. Tendrán derecho a voz y voto los socios a partir de los dieciocho años de edad cumplidos y que tengan en el Club una antigüedad ininterrumpida de un año, por lo menos. Los socios activos que sean menores de edad serán representados por su padre, madre o tutor en la Asamblea General y serán estos los que ejerzan el derecho de voz y voto en su nombre.

Artículo 20. Cada año, un mes antes de la realización de la Asamblea General, estarán disponibles para su consulta las listas de los socios, por riguroso orden de fecha de ingreso, que reúnan las condiciones del artículo 19.

Artículo 21. Hasta quince días antes de la Asamblea General los que se crean perjudicados puedan formalizar la correspondiente reclamación por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22. La Junta Directiva resolverá la reclamación en los ocho días siguientes, dando cuenta al socio reclamante de la resolución adoptada.

Artículo 23. Una vez la lista sea firme, cada socio de ella tendrán derecho a un voto.

Artículo 24. El Club establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 25. El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 27. Corresponde a la Asamblea General:

- a) La elección del Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, siguiendo la normativa electoral del Club.
- b) Discutir y aprobar la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Aprobar el ingreso de nuevos socios.





CDE PATINAJE TRES CANTOS

e) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

f) Estudiar y resolver las iniciativas y proposiciones que hayan formulado los socios con la debida antelación, las cuales deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5 por 100 de los mismos.

g) Crear servicios en beneficio de los socios.

Artículo 28. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias, de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Artículo 29. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, y en ella se procederá a la elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

La Asamblea General se convocará en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca la dimisión de algún miembro de la Junta Directiva.

b) Por moción de censura al Presidente o a la Junta Directiva.

c) Para decidir las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la inscripción que han de satisfacer los asociados.

d) Para elaborar o aprobar las Normas de Régimen Interno del Club, así como para proponer las modificaciones de las mismas y de los presentes Estatutos.

e) Cuando se trate de disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.

f) En cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

Artículo 30. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren en ella, la mayoría de los socios de número; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes y, en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de media hora.

Artículo 31. La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse en la Asamblea General por la Junta Directiva en el orden del día, deberá ser comunicada y remitida con diez días de antelación para que los socios puedan proceder a su estudio.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones que este Estatuto, y en su caso el reglamento le confiere.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco miembros. La composición será:

1. Presidente.
2. Secretario.
3. Tesorero.





CDE PATINAJE TRES CANTOS

4. Vocales.
5. Delegado de los patinadores.

Artículo 33. Ninguno de los cargos de la Junta Directiva será remunerado.

Artículo 34. La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año.

Artículo 35. Corresponde a los miembros de la Junta Directiva:

a) Colaborar con el Presidente en la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegida.

b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.

c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, nombrar un Director Técnico y delegados así como organizar todas las actividades deportivas del Club.

d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.

e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.

f) Convocar y organizar la Asamblea General.

g) La aceptación de participación en competiciones y exhibiciones oficiales y no oficiales oído el Director Técnico.

h) Recoger cualquier sugerencia y propuesta de los socios.

i) Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a representar al Club en aquellos actos o competiciones a los que asistan.

j) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 36. Todos los cargos de esta Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, teniendo una duración de un año.

Artículo 37. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 38. La Junta Directiva será convocada por su Presidente o Secretario con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 39. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y así lo decidan.

Artículo 40. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.





CDE PATINAJE TRES CANTOS

EL PRESIDENTE

Artículo 41. El Presidente tendrá la representación legal y jurídica del Club, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz del Club. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 42. La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el 5 por 100 de los asociados con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinario la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario. Si Presidente y Secretario no convocasen la moción de censura, esta se instará judicialmente.

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el asociado de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo.

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

EL SECRETARIO

Artículo 43. El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios en el que deberán constar sus nombres y apellidos, documento nacional de identidad, teléfonos, dirección de correo y electrónica, y otros datos que se consideren necesarios.

Estos libros se podrán materializar, bien en papel o en soporte informático.

También corresponde al Secretario:





CDE PATINAJE TRES CANTOS

- a) Cuidar de la correspondencia del Club.
 - b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
 - c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.
 - d) Formalizar la memoria anual de actividades.
 - e) Actuar, como tal, en las Juntas Directivas y Asambleas Generales.
- Todos los escritos oficiales del Club llevarán el visto bueno del Presidente.

EL TESORERO

Artículo 44. El Tesorero cuidará de la parte económica del Club, llevando, al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos del Club, debiendo precisarse procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente.

Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y las cuentas de ingreso y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 45. Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, éste no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otro nuevo, y a este fin se estará a lo que se establece en el presente Estatuto.

Artículo 46. No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por al menos cinco socios del Club, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora. La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que correspondan en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta General Especial se ceñirán al gobierno provisional del Club en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

LOS VOCALES

Artículo 47. Será competencia de los vocales:

- a) La colaboración con el resto de los miembros de la Junta Directiva en la gestión del Club.
- b) Asumir responsabilidades específicas no asignadas a otros miembros de la Junta Directiva.





CDE PATINAJE TRES CANTOS

CAPÍTULO IV: DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 48. En el momento de creación de este Club, el patrimonio fundacional es ninguno.

En el futuro estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el Reglamento Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 49. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

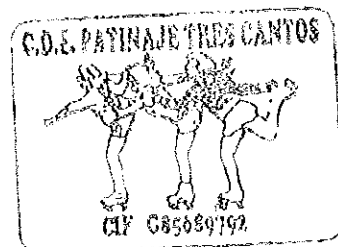
Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la Entidad.

Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponde al organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General del Estado o de la Comunidad de Madrid.

Artículo 50. Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Agrupación o a la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un 5 por 100, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.

Artículo 51. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.





CDE PATINAJE TRES CANTOS

Artículo 52. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.

La condición de socio no está limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO V: REGLAMENTOS

Artículo 53. Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados en unas Normas de Régimen Interno del Club, las cuales deberán respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.

Artículo 54. El Régimen Disciplinario se regulará en las Normas de Régimen Interno del Club. La normativa aplicable se rige por lo dispuesto en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; en la Ley 15/1994, del 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos de desarrollo. Se aplicará, como Derecho supletorio, en defecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO VI: TRANSFORMACIÓN EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO

Artículo 55. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el club deportivo elemental podrá transformarse en club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios, y se cumplan los siguientes requisitos:

- Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 199/1998.
- Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
- Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como club deportivo básico, con la consiguiente baja como club deportivo elemental.





CDE PATINAJE TRES CANTOS

CAPITULO VII: DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 56. El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Artículo 57. En caso de disolución, el destino de los bienes del Club será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería competente en materia deportiva de la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

Registro de Entidades Deportivas
Comunidad de Madrid

DILIGENCIA

Por la que se hace constar que la presente documentación
ha sido inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la
Comunidad de Madrid el día 10/03/2014
EL JEFE DE ANEA DE REGIMEN JURIDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalajo

